

Nº Libro de Resoluciones:

RESOLUCION

Nº Resolución: 10/2023

Fecha: La que figura a pie de firma

Sig: RMBR/Mrrf

Nº Expediente: T-05/2020(Plyca XP1151/2020-PAT).

Asunto: Aprobación del expediente para la adjudicación de la concesión demanial de los puestos de venta situados en la Cruz de Tejeda (T.M San Mateo).

Esta Consejería de Gobierno, en uso de las facultades conferidas y delegadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2019, en cuyo punto segundo se delegó de forma específica en el Sr. Consejero competente en materia de Patrimonio las competencias del Consejo de Gobierno Insular relativas a la gestión del patrimonio: concesión de cualquier tipo de autorización que afecten a los bienes insulares (Acuerdo Segundo 3.1), tiene a bien dictar la siguiente Resolución :

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Resolución nº 14/2020 de fecha 26.02.2020 dictada por el Consejero de Gobierno de Presidencia, por Delegación del Consejo de Gobierno Insular, se aprobó el inicio del expediente de concesión demanial, modificada posteriormente por la Resolución nº 80/2022 de fecha 17.11.2022 del Consejero de Gobierno de Presidencia, por Delegación del Consejo de Gobierno Insular.

II.- El informe complementario del Servicio de Patrimonio de fecha 18.10.2022 tras las observaciones del informe desfavorable de Asesoría Jurídica de 04.10.2022.

III.- Informe Jurídico de conformidad con la Disposición Adicional 3ª, apartado 8, de la LCSP en sentido favorable de fecha 21.10.2022.

IV.- A raíz de informe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero de fecha 07.11.2022 y la solicitud del Consejero de Turismo del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (nº R.I. 2022103732 de 10.11.2022) se excluyó del objeto de la licitación a los almacenes (trasteros) nº1, 3, 4, 5, 6 y 9, así como el puesto de venta nº1 de los ubicados en la Cruz de Tejeda, según consta en el informe complementario del Servicio de Patrimonio de 16.11.2022 en el que se relacionan todos los documentos que fueron modificados, tras solicitar con fecha 02.11.2022 al Servicio de Intervención la devolución del expediente de concesión demanial.

V.- Informes complementarios del Servicio de Patrimonio de 21.11.2022 y el informe de fecha 25.11.2022 que relaciona los cambios realizados tras el informe desfavorable de Asesoría Jurídica de fecha 30.11.2022.

VI.- Consta en el expediente de su razón, entre otra documentación, la siguiente:

- Informe de necesidad de fecha 14.11.2022 en sustitución del emitido con fecha 13.10.2022.

- Informe técnico de valoración del puesto de venta y almacenes, sitios en la Cruz de Tejeda, realizado por el Servicio de Arquitectura de esta Corporación Insular con fecha 24.05.2022.

Avda. Primero de Mayo, 39 – 1ª planta
CP: 35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928454006 Fax: 928219518
www.grancanaria.com

Revisado y Conforme
Jefa de Servicio de Patrimonio.
Fdo. Rita Mª Rodríguez Bethencourt.

Código Seguro De Verificación	MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw==	Fecha	06/02/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw=	Página	1/4





-Memoria justificativa de la urgencia de fecha 05.08.2020 e informe complementario a dicha memoria de fecha 16.11.2022.

-Informe Jurídico de conformidad con la Disposición Adicional 3ª, apartado 8, de la LCSP en sentido favorable de fecha 01.12.2022.

-Informe de fiscalización previa de la Jefa del Servicio de Fiscalización I de Intervención en sentido favorable de fecha 16.01.2023.

-Memoria justificativa de la licitación se volvió a subir a plica con las subsanaciones que se realizaron tras el informe de fiscalización desfavorable emitido por Intervención con fecha 16.01.2023, sustituyendo la memoria justificativa que se firmó el 30.11.2022 por la firmada con fecha 26.01.2023.

- Informe complementario emitido con fecha 26.01.2023 con las subsanaciones realizadas tras el informe desfavorable de fiscalización previa de 16.01.2023.

-Resolución nº 7/2023 del Consejero de Gobierno de Presidencia acordando el inicio del expediente para la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa de los puestos de venta de la Cruz de Tejada (T.M. San Mateo) firmado con fecha 03.02.2023.

-Informe de fiscalización previa favorable de fecha **02.02.2023** con la siguiente observación que se transcribe literalmente: “En la fase ejecución del presente expediente se deberá tener en cuenta que el cobro del canon resultante del presente expediente, que tiene naturaleza de tasa, no se podrá practicar hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza actualmente en tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto del régimen patrimonial de las Entidades locales, cabe señalar el sistema de fuentes se encuentra encabezado por la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de Administraciones (en adelante LPAP), cuyos preceptos tienen carácter básico o de plena aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Segunda; en segundo lugar, por lo dispuesto en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 74 a 87 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y, en tercer lugar, por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y por el RBEL, que, como legislación básica estatal de carácter reglamentario, sólo deberá ser aplicado con carácter supletorio respecto de lo dispuesto en las normas precedentes.

En este sentido el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias que establece que “Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”. Asimismo, el apartado segundo del mismo precepto dispone que de conformidad con la legislación patrimonial del Estado podrán otorgarse autorizaciones y concesiones demaniales de forma gratuita, a cambio de contraprestación o mediante tasa.

SEGUNDO.- Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 84.1 de la LPAP** – de carácter básico, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del propio texto legal –, **nadie puede, sin título que lo autorice y otorgado por la autoridad competente para ello, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos de forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.** El mismo precepto

Código Seguro De Verificación	MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw==	Fecha	06/02/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw=	Página	2/4





citado en su apartado 3, establece que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se regirán, en primer término, por su legislación especial y, a falta de normas especiales o insuficiencia de éstas, por las propias disposiciones de la LPAP.

TERCERO.- En cuanto al **procedimiento para el otorgamiento de concesiones demaniales**, cabe señalar que los Entes locales están obligados a adjudicar las concesiones administrativas para el uso privativo de bienes del dominio público, mediante licitación y conforme a un procedimiento especial previsto en los artículos 82 a 90 del RBEL que, tras la entrada en vigor de la LPAP debe ser considerado derecho estatal de carácter no básico, caracterizado por la prevalencia de los principios de publicidad y concurrencia de conformidad con lo que dispone el **art. 78.2 RBEL**, y en el que la legislación de contratos se utiliza de forma supletoria.

En este sentido, establece el **artículo 93.1 de la LPAP** que el **otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. Una vez otorgada la concesión deberá procederse su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad.**

Además el **artículo 78.2 del RBEL** dispone que *“las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales”*.

En relación con lo anterior debe traerse a colación el **artículo 9.1** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), que recoge que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 se regularán por su legislación específica “salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley”, que es concretamente lo que recoge el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y lo que sirve de fundamento a la aplicación de la mencionada LCSP.

No obstante, el **artículo 4 de la LCSP** establece que las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos del ámbito de la Ley, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver cuantas dudas y lagunas pudieran presentarse.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el **artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985**, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que atribuye a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencia, entiendo que las referencias a la Junta de Gobierno Local se entenderán hechas al Consejo de Gobierno Insular, según lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional decimocuarta de dicha Ley. En el mismo sentido, el **artículo 62.d) de la Ley 8/2015**, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Asimismo, el **artículo 25.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria** (B.O.P Las Palmas número 148 de 09.12.2016), indica que el Consejo de Gobierno Insular tendrá las competencias previstas en el artículo 127 de la LRBRL, y en cualesquiera otras Leyes del Estado o de

Código Seguro De Verificación	MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw==	Fecha	06/02/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw=	Página	3/4





**Cabildo de
Gran Canaria**

la Comunidad Autónoma de Canarias sobre régimen local, así como las atribuidas por la normativa sectorial. Dicho artículo en su apartado 3º, letra f), recoge como competencias del Consejo de Gobierno Insular, entre otras, las que a continuación se transcriben:

“(...) f. Gestionar, adquirir y enajenar el patrimonio, incluidos los supuestos relativos a bienes muebles de carácter histórico artístico; así como otorgar concesiones demaniales, el ejercicio de las facultades y prerrogativas en materia de bienes y la aplicación de las restantes figuras legales relativas a los bienes de la Corporación Insular; las competencias en materia de expropiación forzosa que no estén atribuidas a otros órganos.”

No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, en su punto segundo se delegó de forma específica en el Sr. Consejero competente en materia de Patrimonio las competencias del Consejo de Gobierno Insular relativas a la gestión del patrimonio: concesión de cualquier tipo de autorización que afecten a los bienes insulares (Acuerdo Segundo 3.1).

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el expediente tramitado para la adjudicación de la concesión demanial de los puestos de venta situados en la Cruz de Tejada (T.M San Mateo), procedimiento abierto, tramitación urgente, teniendo en cuenta que **en la fase ejecución el cobro del canon resultante del presente expediente, que tiene naturaleza de tasa, no se podrá practicar hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza actualmente en tramitación”**.

SEGUNDO: Aprobar los pliegos de Condiciones que regirán la concesión demanial.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, así como a los efectos de los subsiguientes trámites.

Dado por el Consejero de Gobierno de Presidencia, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada electrónicamente, de todo lo cual, como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

**EL CONSEJERO DE GOBIERNO
DE PRESIDENCIA
(P.D. Acuerdo del Consejo de
Gobierno Insular 31/07/2019)**

**EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL
CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Fdo.: D. Teodoro Claret Sosa Monzón

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro De Verificación	MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw==	Fecha	06/02/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/MuTuCkAMx8Yjt8n9v5N4hw=	Página	4/4

